



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

INTERLOCUTORIO No. -029-

RADICADO 76-736-31-84-001 2020-00173-00

DIVORCIO DE MATRIMONIO CATOLICO

Demandante OCTAVIO DE JESUS LEDESMA AGUDELO

Demandado MARIA ROVIRIA ANGEL HERNANDEZ

Sevilla Valle, enero veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente asunto el demandante no cumplió con su carga procesal de subsanar los defectos de la demanda señalados en Auto Interlocutorio 307 del 24-NOV-2020; por lo que el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, procede a rechazar la demanda.

En tal virtud, este despacho,

RESUELVE:

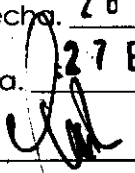
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haberla subsanado el demandante.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose, si hubiere lugar a ello.

TERCERO: En firme el presente auto, cáncelse la radicación y archívese el expediente

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE


HAZAE PRADO ALZATE
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA Sevilla Valle	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO EN LA PAGINA WEB DEL DESPACHO	
Estado N° <u>013</u>	Fecha <u>28 ENE 2021</u>
Providencia de Fecha <u>27 ENE 2021</u>	
	
HERMES EMILIO REYES PADILLA Secretario	

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA Sevilla Valle	
EJECUTORIA	
Hoy _____ a las 4:00 p.m. hago constar que la providencia de fecha _____, notificada en Estado N° _____, quedó debidamente ejecutoriada.	
Recurso: _____	
HERMES EMILIO REYES PADILLA Secretario	